

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 2742.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
-DEMANDANTE: MANUEL BERONA CASTAÑO.
-DEMANDADOS: PAULA ANDREA BONILLA ARENAS,
GUSTAVO ADOLFO SAAVEDRA LENIS y
CARLOS OLMES RAMÍREZ CARABALÍ.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2019-00675-00.

TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por el demandante y la demandada PAULA ANDREA BONILLA ARENAS, la cual se encuentra encaminada a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, reúne los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C. G. del P., se atenderá favorablemente la misma, ordenando el pago de los títulos solicitados y el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes de los demandados, haciendo claridad que los títulos que obran por cuenta de este proceso ascienden al valor de \$1'500.000 y no a la suma de \$1'506.000 como fue mencionado en el escrito de terminación.

Cumplido lo anterior se archivará el expediente, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

Por lo previamente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por MANUEL BERONA CASTAÑO contra PAULA ANDREA BONILLA ARENAS, GUSTAVO ADOLFO SAAVEDRA LENIS y CARLOS OLMES RAMÍREZ CARABALÍ., por pago total de la obligación de acuerdo a lo establecido en el art. 461 del C. G. del P.

SEGUNDO: EMITASE orden de pago en la suma de \$1'000.000 representados en los depósitos judiciales que se han consignado por cuenta de la demandada PAULA ANDREA BONILLA ARENAS, y los cuales obran en la cuenta bancaria de este Despacho, en favor del demandante MANUEL BERONA CASTAÑO quien se identifica con la C. de C. No. 94.310.141.

TERCERO: Asimismo, **EMÍTASE** orden de pago de las sumas que excedan el valor enunciado en el numeral anterior, y las que con posterioridad se sigan consignado en la cuenta de este Despacho, en favor de los demandados, según los valores que les corresponda.

CUARTO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas y practicadas. Por Secretaría, **LÍBRENSE** los oficios pertinentes y entréguese a la parte demandada.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente acción a favor de la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el literal “c” del artículo 116 del C. G. del P., previo pago del arancel judicial.

SEXTO: Cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2019-00675-00.)

JPM